

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2008-00543-00
Armenia Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El presente trámite se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, reuniendo las condiciones para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral 2° literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por los motivos exteriorizados.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado VELAS EL FARO LTDA, propiedad de la común demandada SOCIEDAD VELAS EL FARO LTDA, el cual se encuentra ubicado en la calle 50 n° 18-32 de esta ciudad, con la ADVERTENCIA que dicha medida continua vigente para el proceso radicado al N° 63001400300-1-2008-00380-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, promovido por BANCO DE BOGOTA, en contra de la común demandada SOCIEDAD VELAS EL FARO LTDA., con ocasión del embargo de remanentes que en su momento surtió efectos en el presente proceso. Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio y al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, comunicándole lo anterior.

Parágrafo: Como quiera que la diligencia de secuestro frente al establecimiento de comercio mencionado, fue devuelto por el comisionado sin diligenciar, el despacho se abstiene de realizar ordenamiento alguno en tal sentido.

Tercero: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, que posea LA SOCIEDAD VELAS EL FARO LTDA, en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTA y BANCO SANTANDER de esta ciudad, con la ADVERTENCIA que dicha medida continuarán vigentes para el proceso radicado al N° 63001400300-1-2008-00380-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, promovido por BANCO DE BOGOTA, en contra de la común demandada SOCIEDAD VELAS EL FARO LTDA., con ocasión del embargo de remanentes que en su momento surtió efectos en el presente proceso. Líbrese oficio solo con destino a las entidades financieras en las cuales se practicó la medida cautelar, esto es, BANCO DAVIVIENDA, SANTANDER, Y BANCO DE BOGOTA y al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, comunicándole lo anterior.

Cuarto: Oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que proceda a cancelar de manera inmediata la medida cautelar que registró en las cuentas de ahorros del demandado LUIS GUILLERMO FLORES RESTREPO, según lo informó mediante comunicación visible a folio 15 del cuaderno N°2, pues la medida cautelar decretada no recaía sobre el demandado mencionado (véase folio 5 ibídem).

Quinto: Desglosar y entregar a la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Sexto: Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2°, literal f del Art. 317 C.G.P).

Séptimo: Archivar el expediente.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 109 DE
12 DE NOVIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd977a5ae580838b0d4ed67442f71b179a85a3ef2a32c1ecda63b3f46ebcc5db**

Documento generado en 11/11/2020 12:18:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>